

braría sí, tras estudiar la interrelación entre el entorno, fundamentalmente ideológico, y las normas concretas, el autor no se hubiera preocupado por analizar la realidad penitenciaria española, el cumplimiento de la penología que relaciona, por ejemplo, en pp. 73 a 77; 106 a 118; 183 a 187; ó 200 a 204. Sin embargo, como era lógico en libro tan exhaustivo, en pp. 244 a 246; 394 a 396 ó 512 a 520, por ejemplo, el autor analiza la real práctica penitenciaria, pudiendo certificar que «teoría y práctica penitenciarias no sólo no coinciden sino que con mucha frecuencia están muy lejos una de la otra» (p. 512), por lo que una de las conclusiones del libro es que, en cada momento histórico, las concepciones filosóficas sobre el hombre y la forma de ser tratado son más progresistas que las normas jurídicas y que éstas suelen aventajar positivamente a la vida real (p. 607).

Como resulta evidente tras lo expuesto, la realización de una obra como la presente, requiere de una formación interdisciplinar, jurídica y humanística, una dedicación y un esfuerzo poco corrientes, que César Herrero ha demostrado con creces poseer, y ello no sólo (aunque ya sería bastante) por el hecho de que a lo largo de las 648 páginas del texto se citen más de mil libros, en 2.316 notas, sino también porque los textos que han servido de base a este libro fueron avalados con las máximas calificaciones académicas en las pruebas de obtención de grado en Criminología y Derecho, y porque ambas investigaciones fueron dirigidas por don Carlos García Valdés, que prologa el libro que reseño, y cuya presentación, desde el constante trabajo de investigación y dirección que le caracteriza y que le convierte en inexcusable punto de referencia para el derecho penitenciario español, es siempre garantía añadida de calidad.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

**«Jahrbuch für Afrikanisches Recht» («Anuario de Derecho africano»),
C. F. Müller Juristischer Verlag, Heidelberg, Band 3 (1982), 1984, 273 págs.,
y Band 4 (1983), 1985, 246 págs.**

La Asociación de Derecho Africano, creada en 1973 en Heidelberg, organiza anualmente unos encuentros de especialistas e interesados en los ordenamientos jurídicos de Africa, foros de exposición y discusión en los que estos juristas analizan los problemas que plantea el desarrollo de la sociedad y los Estados de aquel continente, y proponen diversas adaptaciones de sus estructuras jurídicas para acomodarlas a las distintas necesidades de su evolución. Desde 1981, esta Asociación cuenta con un órgano propio de comunicación, el «Anuario de Derecho Africano», en el que colabora muy activamente el Instituto Max Planck para el Derecho penal extranjero e internacional. El mismo Kurt Madlener, conocido de tantos investigadores españoles que han desarrollado sus trabajos en el Max Planck, presenta los volúmenes que comento, cuyo interés quiero destacar no sólo porque son el medio de conocimiento de unos ordenamientos jurídicos prácticamente desconocidos para el jurista español, sino también porque su enfoque no es meramente costumbrista, y se propone servir de cauce para la evolución doctrinal de ese derecho africano.

Los volúmenes 3 y 4, que comento, plasman de una manera efectiva el estado de consolidación en que se encuentra la obra de la Asociación de Derecho Africano. Así como los dos primeros volúmenes recogían(casi exclusivamente, las comunicaciones presentadas a esos encuentros anuales de la Asociación, estos tomos cobran autonomía respecto de esas reuniones, al tiempo que se extienden las ramas del Derecho que van siendo abordadas por los originales que son publicados. Entre otros, hay enfoques de Derecho político y constitucional (los artículos titulados «Problemas políticos y legales de la Constitución de Nigeria», en las págs. 3 a 27; «El Estado en el Africa francófona: centralización y descentralización», en las págs. 47 a 84, ambos del tomo III; o el titulado «Hacia la elaboración de un derecho socialista en la República Popular del Congo», en las págs. 15 a 25 del tomo IV); de derecho internacional («Africa y el derecho internacional público», en las págs. 29 a 46; «El problema de los refugiados en Africa», en las págs. 105 a 136, ambos del tomo III; «La Organización para la Unidad Africana y el desarrollo del derecho internacional», en las págs. 81 a 98 del tomo IV); de derecho civil («Derecho patrimonial de la familia en Senegal», en las págs. 139 a 160 del tomo IV), de derecho laboral y de la seguridad social («El derecho de la seguridad social en Senegal», en las págs. 137 a 156 del tomo III); de derecho administrativo («El desarrollo del Gobierno local en Nigeria», en las pp. 111 a 138 del tomo IV); de derecho financiero («El acceso de los Estados no africanos al Banco Africano de Desarrollo», en las págs. 157 a 173 del tomo IV) y, entre otras ramas, y por supuesto, de derecho penal y penitenciario. No hay que olvidar que los profesores Jescheck, Madlener y el propio Instituto Max Planck «für ausländisches und internationale Strafrecht» pertenecen a la Asociación de Derecho Africano.

Concretamente, en los tomos III y IV que comento, los artículos de derecho penal y penitenciario vienen firmados por la misma persona, Kwame Frimpong, de la Universidad de Ghana (Legon), que analiza diversos problemas de su país. En el tomo III (págs. 85 a 103) presenta un trabajo titulado «Algunas reflexiones sobre el sistema penitenciario de Ghana», en el que, tras realizar un estudio histórico y legislativo del mismo, concreta las críticas que le merece. Con una formación europea (ha sido estudiante de la Max Planck) señala con acierto la falta de personal cualificado, la falta de clasificación penitenciaria y de centros de diagnósticos, la saturación de las prisiones y la falta de programas de rehabilitación como algunos de los más graves problemas para el desarrollo de un sistema penitenciario moderno, y por ello propone construir nuevas prisiones (en el exterior de las ciudades), dotarlas de personal técnicamente preparado, cuidar la higiene y limpieza de las mismas, y concienciar a la sociedad de la importancia de la asistencia al condenado, para lograr su completa resocialización. Propuestas muy conocidas en Europa, como es claro, pero que tienen una trascendental importancia para el desarrollo del penitenciarismo de Ghana. En el tomo IV su trabajo se titula «Derecho y Justicia Penal en Ghana desde el golpe militar del 31 de diciembre de 1981» (págs. 27 a 44) y su enfoque es distinto, porque se centra en problemas reales de la administración de la justicia penal en un sistema político «revolucionario», que introduce «tri-

bunales públicos» para conocer de los delitos económicos y contra la seguridad del Estado, tribunales que carecen de controles efectivos y que pueden sancionar incluso con la pena de muerte. Su crítica a los mismos no afecta en nada a una clara y objetiva exposición de las funciones y procedimiento de actuación, que da idea al lector europeo de un serio problema de falta de garantías.

Pero no hay solamente artículos doctrinales en el «Anuario de Derecho Africano»; se incluyen igualmente conferencias, proyectos de investigación, recensiones y unos amplios apartados dedicados a documentación de organizaciones africanistas. Su voluntad de extender el conocimiento del derecho africano, así como su estudio comparativo, hace que los textos vengan indistintamente en alemán, francés o inglés, lo que puede facilitar más su difusión. Es cierto que el mundo africano no está integrado en nuestro ámbito cultural, donde es bastante desconocido, pero ello no legitima la falta de interés sobre una realidad en constante auge y desarrollo, más aún cuando se trata de realidades jurídicas. En este sentido, y parafraseando al latino, a los estudiosos del derecho ningún ordenamiento nos es ajeno. Con publicaciones como este Anuario, ese deseo es cada día más factible.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

LUZON PEÑA, Diego-Manuel, «Derecho penal de la circulación. (Estudios de la jurisprudencia del Tribunal Supremo)», Barcelona, Bosch, 1985, 184 págs.

El profesor Luzón Peña, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de León, lleva ya muchos años comentando sistemáticamente, en publicaciones especializadas, la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo que se refiere a los delitos originados en la circulación viaria, prosiguiendo así la obra de su padre, don Manuel Luzón Domingo. Ahora presenta una colección de esos estudios que recoge los comentarios y artículos de mayor interés por sus contribuciones teóricas, haciendo más accesible su conocimiento, ya que frecuentemente, por la dispersión temporal o forma de publicación, «resultaba difícil a posteriori su localización y control» (pág. 10).

Los 19 estudios que integran este libro se presentan agrupados por materias, y de la relación de temas tratados queda patente el interés del autor (que no hay que olvidar que se ha formado —como resalta en la dedicatoria— con el profesor Gimbernat, ni que ha estudiado en Alemania con Roxin) por la construcción doctrinal de la parte general del Derecho penal, sin que, obviamente, ello signifique descuido de las consideraciones de parte especial.

Efectivamente, Luzón Peña estudia diversos problemas de relación causal, criticando los considerandos jurisprudenciales que hablan de causalidad subjetiva o moral, causalidad objetiva o material y causalidad jurídica (págs. 22 y 85 a 88), y la tesis de la interrupción del nexo causal (págs. 28 a 30), y afirmando que «la solución de los casos de cursos causales irregulares o concurrentes, etc., no puede depender exclusivamente de la presencia de algo empírico: el nexo causal, sino fundamentalmente de elementos valorativos jurídicos» (pág. 88). Así se recoge la tesis de Gimbernat (citando expresamente su libro de 1966 «Delitos cualificados por el resultado y causalidad», fundamental para este problema) que proclama que los problemas